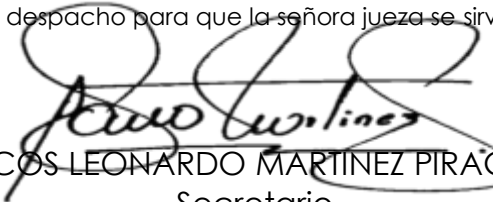




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MARIA SMITH BRAVO DE RONCANCIO Y OTROS.
DEMANDADO.	ELBA INES BERNAL DE GARCIA Y OTROS.
RADICACIÓN.	154074089002-2018-00142-00

Al despacho las presentes diligencias, encontrando solicitud de la apoderada de la parte compareciente e incidentante de la causa, quien manifiesta, encontrarse en la actualidad con contagio positivo para COVID-19, interna en la clínica Palermo de Bogotá, entubada y con respiración artificial asistida, por lo que tiene la imposibilidad de ejercer la defensa técnica de sus prohijados, con atención a ese punto, solicita en concordancia con el numeral 2 del artículo 159, la interrupción del proceso.

El objetivo de la interrupción del proceso es permitir un efectivo cumplimiento del derecho de defensa de las partes, ya que las causales se refieren exclusivamente a la persona encargada de ejercer dicho derecho como es, quien actúa en nombre propio, el apoderado, el curador ad litem o el representante.

La interrupción del proceso se da por causas externas que afectan la posibilidad de que las partes actúen en este; las causales de interrupción son puntuales, y para acudir a estas debe probarse siquiera sumariamente el cumplimiento de alguna de ellas, y para el caso en comento se trata de la contenida del numeral 2 del artículo 159, como ya se dijo.

Aun así, la parte no aporta prueba alguna de su estado de salud, dígame entonces de la historia clínica que pruebe su estado de salud, por lo que previo a pronunciarse sobre la interrupción, por secretaria se oficiara a la clínica Palermo de Bogotá, para que informe sobre la historia clínica de abogada AIDE



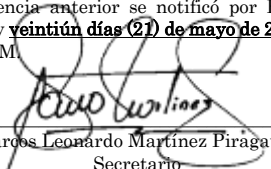
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

REYES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 23.913.550, con destino a este despacho.

Ahora, frente a la solicitud que presenta ELBA JEANNETTE GARCIA BERNAL, para que toda información y comunicaciones que se produzcan en el proceso, esto a su email personal, el cual aporta a su solicitud, este juzgado le recuerda que las decisiones que se tomen al interior del proceso, son comunicadas a las partes por medio del estado que se publica semanalmente en la pagina del micro sito de la rama judicial, destinada a este despacho, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-promiscuo-municipal-de-villa-de-leyva>, y que las partes pueden consultar, razón por la que solicitud presentada no será concedida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 018, de hoy veintiún días (21) de mayo de 2021 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario

Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2

Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

8bd8875bcd0739deda2c5fae2e9edd6933606e1a21427b6a47c8aa7fa3f2c2f

Documento generado en 20/05/2021 04:17:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>